

1.º Se concede a «Importaciones y Exportaciones de Lana, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Sagasta, número 11, el régimen de admisión temporal para importar cien toneladas métricas de lana sucia base lavado para su transformación en tejidos destinados exclusivamente a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Argentina y Uruguay. Las manufacturas pueden destinarse a todos aquellos países que mantengan relaciones comerciales con España.

3.º Las importaciones de lana y las exportaciones de tejidos se verificarán por la Aduana de Barcelona.

4.º Las transformaciones industriales se verificarán en las siguientes fábricas:

«M. Corominas, S. A.», San Félix, número 12. Sabadell.

«Industrias Fontanals, S. A.», San Ginés, número 25. Tarrasa.

5.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de cincuenta toneladas métricas de lana sucia base lavado.

6.º Se aplicarán a esta concesión las normas contenidas en los artículos 6 al 15, ambos inclusive, del Decreto 2.308/1960, de 1 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el que se otorgó a «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de lana sucia base lavado y exportación de tejidos de estambre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1961 por la que se deniega a don Tomás Illarramendi Camino, de Usúrbil (Guipúzcoa), la importación en régimen de admisión temporal de angulas crudas para su transformación en cocidas y congeladas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Tomás Illarramendi Camino, de Usúrbil (Guipúzcoa), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal para la importación de angulas crudas para su transformación en angulas cocidas congeladas con destino a la exportación.

Vistos la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y el Decreto de 30 de agosto de 1946, como asimismo los vigentes aranceles de Aduanas.

Vistos el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, contrario a la admisión temporal que se solicita.

Considerando que la operación que se plantea no ofrece el interés suficiente para considerarla beneficiosa para la economía nacional, sin que en la petición se aleguen motivos de otra índole que pudieran justificar la concesión.

Considerando que no puede ser obstáculo a la operación comercial planteada la gravitación en precios de los derechos de importación, puesto que los pescados frescos están libres de los mismos.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por esa Dirección General, ha acordado denegar la referida admisión temporal de angulas crudas solicitada por don Tomás Illarramendi Camino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1961 por la que se autoriza a «Industrias Fontanals, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), la admisión temporal de lana lavada y peinada para su transformación en tejidos de lana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Fontanals, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar lana lavada y peinada y exportar tejidos de estambre.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias Fontanals, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), el régimen de admisión temporal para

la importación de cincuenta mil kilos de lana lavada y peinada para su transformación en tejidos de estambre, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la lana serán: Australia, Argentina, Uruguay, Chile, Brasil y Sudáfrica. Los tejidos de estambre se destinarán a Argentina, Chile, Uruguay, Brasil, Egipto, Marruecos, Canadá, Líbano, Finlandia y Suiza.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

4.º La transformación se efectuará en los locales propiedad de la Entidad concesionaria, sitos en Tarrasa (Barcelona), San Ginés, número 25.

5.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de veinticinco toneladas de lana lavada y peinada.

6.º La vigencia de la concesión estará limitada al plazo de un año para las importaciones, debiendo efectuarse las exportaciones de los tejidos de estambre, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la importación respectiva.

7.º La presente concesión se autorizará en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la Entidad concesionaria al abono de los gastos que este servicio ocasione.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán de 34,519 por 100.

9.º Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo señalado en el apartado sexto.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar y este Centro Directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

11. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1961 por la que se autoriza a «Sociedad Anónima Marcet», de Sabadell (Barcelona), la admisión temporal de lana sucia y fibra poliéster en flocas para su transformación en tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Anónima Marcet», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar lana lavada y fibra poliéster para su transformación en tejidos destinados exclusivamente a la exportación.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la «Sociedad Anónima Marcet», con domicilio en Sabadell, Onésimo Redondo, número 110, el régimen de admisión temporal para importar 45.000 kilos de lana lavada y 55.000 kilos de fibra poliéster para su transformación en tejidos destinados a la exportación.

2.º Los países de origen de las fibras y destino de los tejidos podrán ser, previa aprobación de la Dirección General de Comercio Exterior, en cada caso concreto, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad de la Entidad concesionaria, sitos en Sabadell, calle Onésimo Redondo, número 110.

5.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de veintidós mil quinientos kilos de lana y de veintisiete mil quinientos kilos de fibra poliéster.

6.º La vigencia de esta concesión estará limitada al plazo de un año para las importaciones, debiendo efectuarse la expor.

tación de los tejidos en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la importación respectiva.

7.º La presente concesión se autoriza en régimen fiscal de inspección, que se ejercerá por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la Entidad concesionaria al abono de los gastos que este servicio ocasione.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán del 34,519 por 100.

9.º Calucará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo señalado en el apartado sexto.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro Directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

11. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 20 de marzo de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12,12	12,18
Franco belgas	118,45	119,05
Franco suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	60,25	60,60
Deutsche Mark	14,96	15,04
Florines holandeses	16,53	16,61
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,60	9,65
Schillings austríacos... ..	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63
Marcos finlandeses	18,70	18,80

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de marzo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala Tercera) en el recurso contencioso-administrativo número 975 interpuesto por don Jaime Sopera y Ribot.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 975, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jaime Sopera y Ribot, como Director del Hostal de las Rosas, representado por el Letrado don José Miguel Obradors del Amo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, contra Orden de este Ministerio de 31 de octubre de 1958, por la que se desestimó el re-

curso de alzada interpuesto contra acuerdo por la Dirección General del Turismo, por el que se le impuso una multa de 10.000 pesetas por infracción en materia de hostelería, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado y el recurso interpuesto por la representación de don Jaime Sopera Ribot contra la Resolución del Ministerio de Información y Turismo de 31 de octubre de 1958, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 103 y 105, letra a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sindicatos de Baleares por la que se abre concurso para la adquisición de mobiliario y material que se cita.

Por el presente se abre concurso público entre las Entidades e industriales a quien puede interesar el suministro de diverso mobiliario de madera, metálico, material textil, cubertería, vajilla, menaje de cocina, material de oficina, colchonería, eléctrico, aseo, juegos recreativos y varios por un total de tres millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientas treinta y tres pesetas (3.784.333 pesetas), con destino a la Residencia de Productores de Educación y Descanso situada en Cala Ratjada, término municipal de Capdepera, Mallorca (Baleares).

El pliego de condiciones técnicas y administrativas se hallan de manifiesto en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales de las C. N. S. de Alicante, Barcelona, Valencia, Baleares y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Educación y Descanso, paseo del Prado, 18, Madrid, todos los días laborables, a horas hábiles de oficina.

La presentación de ofertas podrá realizarse durante quince días naturales, a partir del siguiente en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la C. N. S. de Baleares, calle Matias Montero, número 11, y la apertura de pliegos se celebrará el día siguiente hábil al fijado como término para la presentación de ofertas, a las diez de la mañana.

Palma de Mallorca, 11 de marzo de 1961.—El Delegado provincial de Sindicatos, Mario Jiménez de la Espada.—1.061.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se convoca concurso para la ejecución de las obras de instalación de línea eléctrica a 20-6 kilovoltios para transporte de 15 KVA al pueblo de La Hiruela.

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en su sesión de 29 de diciembre de 1960, ha acordado convocar concurso para la ejecución de las obras de instalación de línea eléctrica a 20-6 KV para transporte de 15 KVA al pueblo de La Hiruela, con arreglo al pliego de condiciones y proyecto que se encuentran de manifiesto en la Sección de Fomento, durante las horas de diez a doce, en días laborables.